

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 26 de agosto de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00038-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Señores

Directores/as de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Presente.

Asunto: Cumplimiento de determinadas exigencias para el procedimiento de

licenciamiento por adecuación de IESP a EESP

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, su Reglamento (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30512), y en el documento normativo "Disposiciones que regulan la evaluación de Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Pedagógica" Documento Superior (en adelante, Normativo Licenciamiento de EESP), aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 097-2022-MINEDU1.

Como es de su conocimiento, mediante el Reglamento de la Ley Nº 30512 se establecen los requisitos aplicables a los procedimientos de licenciamiento de EESP. En ese marco, el Documento Normativo de Licenciamiento de EESP desarrolla, entre otros, las CBC aplicables para el licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, (en adelante, EESP) estableciéndose al respecto componentes, indicadores, medios de verificación (en adelante, MV) y criterios de cumplimiento. En línea con lo anterior, el Documento Normativo de Licenciamiento de EESP también ha precisado los requisitos de admisibilidad² aplicables a los procedimientos de licenciamiento de EESP3, que son de obligatorio cumplimiento a efectos de que el Ministerio de Educación pueda realizar la evaluación de las solicitudes de licenciamiento4.

En ese marco, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), órgano instructor del procedimiento de licenciamiento⁵, ha considerado conveniente enviar la presente

[&]quot;Artículo 56. Disposiciones generales sobre el licenciamiento







Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2022.

Documento Normativo de Licenciamiento de EESP

^{4.1} GLOSARIO DE TÉRMINOS

r) Requisitos de admisibilidad: son los medios de verificación, así como los requisitos generales a los que hace referencia el Reglamento, aplicables a los procedimientos de licenciamiento de EESP.

Que se corresponden con los MV y, en algunos casos, los criterios de cumplimiento asociados a dichos MV.

Reglamento de la Ley N° 30512

[&]quot;Artículo 57. Condiciones básicas de calidad y requisitos para el procedimiento de licenciamiento 57.3 Los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de licenciamiento. (...)".

Reglamento de la Ley N° 30512



comunicación, a fin de resaltar la necesidad de que los IESP tomen las previsiones correspondientes para asegurar el cumplimiento de determinadas exigencias aplicables a los procedimientos de licenciamiento por adecuación de IESP a EESP; las cuales seguidamente pasaremos a detallar.

1. La EESP privada debe ser una persona jurídica

Al respecto, el artículo 9 de la Ley N° 30512 y el artículo 55 de su Reglamento establecen que las EESP privadas son personas jurídicas de derecho privado, que se crean por iniciativa de sus promotores, y pueden organizarse jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común o societario. Asimismo, se establece que, entre las acciones del objeto o fines descritos en el estatuto de la EESP, deben estar los educativos.

En línea con lo anterior, de conformidad con el numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512⁶, los solicitantes del procedimiento de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP privada, deben presentar una "solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como EESP". Asimismo, el referido numeral⁷ también establece que, para dicho procedimiento, el solicitante además debe presentar la "versión digital en formato PDF del estatuto, acto constitutivo o pacto social de la institución, inscrito en registros públicos".

En ese sentido, en caso de que el titular de la autorización para brindar el servicio educativo como IESP privado actualmente no sea una persona jurídica, <u>su representada debe tomar las medidas que correspondan para garantizar que, al momento de presentar la solicitud de licenciamiento por adecuación de IESP a EESP privada, el titular de la autorización del IESP deba ser una persona jurídica⁸.</u>

2. Sobre el portal web institucional con información del artículo 42 de la Ley N° 30512

Al respecto, de conformidad con los numerales 59-A.2 y 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 305129, los solicitantes de los procedimientos de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP (públicas y privadas), deben cumplir con presentar el "Enlace URL para el acceso al portal web institucional, con dominio propio". Lo anterior es concordante con lo exigido en el Documento Normativo de Licenciamiento de EESP¹⁰.

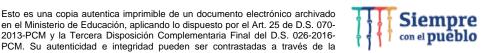
Específicamente, el requisito antes señalado está previsto en el indicador 1.3.1 (MV 18) de la Matriz de CBC para EESP privadas; y el indicador 1.3.1 (MV 17) de la Matriz de CBC para EESP públicas. En ambos casos, como criterio de cumplimiento de los referidos MV, se establece el siguiente: "El Formato N° 2 debe contener el enlace



EXPEDIENTE: DIFOID2022-INT-0179073

siguiente dirección web:

CLAVE: D22CA3





^{56.2} La Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) y la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), o las que hagan sus veces, son los órganos competentes para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, según corresponda (...)".

Al respecto, ver el literal a) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el numeral 59.7.1 del numeral 59.7 del artículo 59 del mismo cuerpo normativo

Al respecto, ver el literal b) del numeral 59-A .2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el literal d) del numeral 59.7.2 del artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Así, en el supuesto de que el titular de la autorización para brindar el servicio como IESP privado sea una persona natural, antes de presentar la solicitud de licenciamiento por adecuación como EESP, se deberá realizar el cambio de promotor en favor de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como EESP privada, siguiendo el trámite previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30512.

Al respecto, ver lo establecido en el numeral vii) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512 (aplicable para instituciones privadas); y lo establecido en el numeral ix) del literal b) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A. del Reglamento de la Ley N° 30512 (aplicable para instituciones públicas).



Cabe detallar aquí el contenido del artículo 42 en mención:

Ley N° 30512

Artículo 42. Transparencia de los IES y EES públicos y privados

Los IES y EES públicos y privados tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales, en forma permanente y actualizada, sin perjuicio de la exigida por las normas de la materia, la información correspondiente como mínimo a:

- a) Relación y número de becas y créditos educativos otorgados en el año en curso.
- b) Relación de derechos, tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- c) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- d) Conformación del cuerpo docente, sus respectivas hojas de vida actualizadas y las materias en las que se desempeña.
- e) El número de ingresantes, matriculados y egresados por año y programa formativo.
- f) Relación de programas de estudios, sus horarios y procesos de matrícula.
- g) Periodo de vigencia de su licenciamiento.
- h) El estatuto o reglamento institucional.
- i) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros, para IES y EES públicos.
- j) El texto único de procedimientos administrativos para IES y EES públicos. (...)"

De acuerdo con lo anterior, <u>su representada debe tomar las acciones que correspondan para contar con el portal web institucional (con dominio propio) conteniendo la información señalada en el artículo 42 de la Ley N° 30512.</u>

3. Información desagregada de los estudiantes matriculados en la institución

Al respecto, de conformidad con los numerales 59-A.2 y 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512¹¹, los solicitantes de los procedimientos de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP (públicas y privadas), deben presentar lo siguiente: "Versión digital en formato PDF del documento que contenga la información desagregada de los estudiantes matriculados en la institución de los dos (2) últimos años, precisando la fecha de ingreso de cada estudiante. La referida información debe encontrarse actualizada al último semestre vigente". Lo anterior es concordante con lo exigido en el Documento Normativo de Licenciamiento de EESP¹².

De acuerdo con lo anterior, su representada debe asegurarse de presentar su solicitud de licenciamiento habiendo previamente registrado en el Sistema de Información

Específicamente, el requisito antes señalado está previsto en el indicador 3.1.1 (MV 28) de la Matriz de CBC para EESP privadas; y el indicador 1.3.1 (MV 27) de la Matriz de CBC para EESP públicas. En ambos casos, como criterio de cumplimiento de los referidos MV, se establece el siguiente: "Mediante el uso del Formato (N° 2 o 4), la institución declara haber registrado información desagregada en el Sistema de Información Académica (SIA) respecto de los estudiantes matriculados en la institución en los dos (2) últimos años, precisando la fecha de ingreso de cada estudiante por cada carrera y/o programa de estudios. La información registrada debe estar actualizada al último semestre vigente"



EXPEDIENTE: DIFOID2022-INT-0179073 CLAVE: D22CA3





URL del portal web que incluya, como mínimo, la información solicitada en el artículo 42 de la Ley N° 30512 u otra información vinculada a los servicios brindados hacia la comunidad educativa".

Al respecto, ver lo establecido en el numeral i) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512 (aplicable para instituciones privadas); y lo establecido en el numeral i) del literal e) del numeral 59-A.3 artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512 (aplicable para instituciones públicas).



Académica (SIA) la información de los estudiantes matriculados en la institución en los dos (2) últimos años, precisando la fecha de ingreso de cada estudiante por cada carrera y/o programa de estudios; siendo necesario que dicha información se encuentre actualizada al último semestre vigente.

De acuerdo con lo anterior, estando próximo el inicio del proceso de evaluación de las solicitudes de licenciamiento, recalcamos la necesidad de que su representada tome las previsiones necesarias para que pueda acreditar el cumplimiento de todas las exigencias previstas en el Documento Normativo de Licenciamiento de EESP; entre las que se encuentran las tres detalladas en los párrafos previos.

Finalmente, se les informa que, de tener cualquier duda al respecto, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: licen_at_difoid@minedu.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PEDRO GONZALO ACOSTA PORTOCARRERO

Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

Cc: DRE/GRE **DIGEDD**







siguiente dirección web:

CLAVE: D22CA3